



Expediente: 05615162018
Radicado: RE-08305-2021
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 29/11/2021 Hora: 10:29:10 Folios: 9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCA S DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE.

en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03769 del 10 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, solicitado por el MUNICIPIO DE RIONEGRO con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor alcalde RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar "LAS OBRAS PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 23 (Transversal 2da)", en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-26510, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 17 de noviembre de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-07446 del 24 de noviembre de 2021, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Se realizó visita técnica al predio de interés en compañía de las señoras Yessica Caicedo, delegada de Desarrollo Territorial del Municipio de Rionegro, Mónica Escobar, delegada de la Interventoría, Sara Restrepo, delegada del contratista Explanan S.A.S., y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el rodal de Guadua objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Rionegro conduce hacia el CDA Llanogrande, avanzando hasta ingresar hacia "Villas de Llanogrande", sitio en el que se encuentra el predio de interés ubicado sobre el margen izquierdo de la vía.

En relación con el predio de interés y la obra que se adelanta:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26510 y Cédula Catastral (PK) No. 6152002001000900220, tiene un área de 17.70 hectáreas y hace parte de la vereda Chipre del municipio de Rionegro.

Según la información que reposa en la solicitud, el predio es propiedad de la Sociedad INVERDIRMA LTDA. & CIA. S.C.C.S. "EN LIQUIDACION", quien, a través de su representante legal, celebró un contrato de compraventa con el

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Municipio de Rionegro, el cual reposa en la escritura pública número 4.298 de la Notaría Segunda del Círculo de Rionegro.

En la zona donde se ubica el predio se vienen adelantando las obras asociadas al Tramo 23 del Plan Vial de Rionegro, "Empanadas Caucanas – Alto Vallejo", denominado también "Transversal 2da".

El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

Características del predio matriz (FMI 020-26510)	
Área	17.70 Hectáreas
Clima	Frijo muy húmedo
Litología	Depósitos aluviales heterogéneos y heterométricos.
Capacidad de usos del suelo	Cultivos transitorios intensivos
Planes de Ordenamiento Territorial	Suelo suburbano
Cobertura usos del suelo	Patos limpios y arbustos Tierras desnudas
Geología	Depósitos Aluviales
Geomorfología	Cordillera Central Planicie Aluvial
Zonificación Geotécnica	Depósito aluvial
Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes

*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

3.2. Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte de las **áreas de conservación y uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

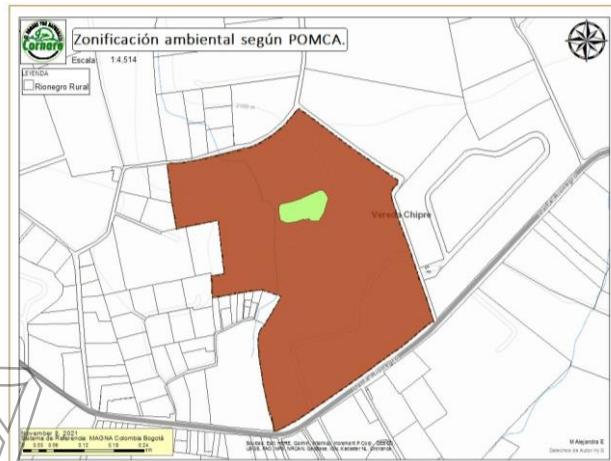


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el presenta el 97,54% de su área en las áreas agrícolas y el 2.46% restante, en las áreas de importancia ambiental asociadas a un lago artificial.

El Rodal objeto de aprovechamiento se ubica en las áreas agrícolas, en las cuales, según lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", se podrán adelantar actividades agropecuarias bajo el manejo sostenible de los recursos naturales, y, otras actividades siempre y cuando estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) que se encuentra sobre el margen del predio, en las áreas requeridas para la construcción de la vía.



OPI
Y



Imagen 2: Ubicación del rodal en el predio.

De acuerdo con la información aportada por los interesados, donde se allega la descripción del rodal de Guadua, y, según lo observado, la solicitud se presenta para el aprovechamiento mediante tala rasa (tipo I) del rodal con las siguientes características:

Rodal	Ubicación		# de culmos / m ²	Área (m ²)	# de culmos	Volumen (m ³)
	Latitud (N)	Longitud (W)				
G1	6° 8' 6.91"	-75° 23' 44.58"	30	50	1500	163.70
TOTAL				50	1500	163.70

Es importante aclarar que, pese a que se reporta el área del rodal en 50 m², durante la visita se pudo verificar que esta se encuentra sobreestimada dado que el rodal se encuentra muy bien definido y no ocupa un área superior a los 35 m². La medición de culmos por m² se encuentra acorde con lo reportado en el inventario forestal.

Al ajustar el área, se obtienen los siguientes resultados:

Rodal	Ubicación		# de culmos / m ²	Área (m ²)	# de culmos	Volumen (m ³)
	Latitud (N)	Longitud (W)				
G1	6° 8' 6.91"	-75° 23' 44.58"	30	35	1050	105
TOTAL				35	1050	105

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m³, por lo tanto, para los 1050 tallos que se tienen, el volumen es de 105 m³.

3.4. Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5. Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia Kunth*), en forma de manchón ubicado en un costado del predio, en zonas con coberturas en pastos limpios y cercos vivos.

3.6 Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás y POMCA del Río Negro.

3.7. Área total del bosque en flora silvestre: rodales de Guadua

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0.005	0.005

3.8. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubica el Guadual no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.9. Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:

Mediante la Resolución RE-07925 del 17 de noviembre de 2021, la Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, en beneficio de 9 árboles ubicados en el predio, para el desarrollo de las obras asociadas al Tramo 23 del plan vial.

3.10. Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m³)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	1050	105
Total:						1050

3.11. Otras descripciones del tipo de producto de flora silvestre a aprovechar: NA

3.12. Registro Fotográfico: Guadual objeto de la solicitud.



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



3.13.

Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con el VUR es de 17.70 hectáreas.
- El área que ocupa el Guadual es de 0,005 hectáreas.
- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	23	44.56	6	8	6.63
2	-75	23	44.40	6	8	6.85
3	-75	23	44.57	6	8	7.08
4	-75	23	44.77	6	8	6.89
5	-75	23	44.56	6	8	6.63

3.14. Centro de acopio y rutas posibles: de acuerdo con la información aportada en la solicitud, el material será chipeado y dispuesto en el mismo sitio.

3.15. Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el material será chipeado y dispuesto en el sitio.

4. CONCLUSIONES

4.1. Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre por obra pública propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26510, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/fustes/estípes	Volumen Bruto (m³)
0,005	Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	1050	105
TOTAL						1050	105

4.1.1. Unidades de corte autorizadas: 1 = 0,005 hectáreas.

4.1.2. Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

4.2. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-26510 pertenece a la vereda Chipre del municipio de Rionegro, y en él se adelantan las obras requeridas para la construcción del Tramo 23 del Plan Vial de Rionegro.

4.3. Los productos de flora obtenidos serán chipeados y dispuestos en el sitio del aprovechamiento.

4.4. El predio hace parte de las áreas de conservación y uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, el guadual se ubica en las áreas agrícolas, por tanto,



el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

- 4.5. **La señora Laura Victoria Jiménez Arango, administradora del Campus Natural, actúa como tercera interveniente** de los permisos ambientales requeridos para la ejecución del Tramo 23 del Plan Vial, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 131-0316 del 4 de abril de 2019 y Resolución 131-0863 del 8 de agosto de 2019.
- 4.6. **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.7. La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.
- 4.8. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.9. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,"

Que la Resolución 1740 de 2016, "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones." en su Artículo 5º cita: "Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.
-

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a mil cincuenta (1050) tallos de la especie Guadua (*Guadua Angustifolia Kunth*)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con NIT 890907317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar **“LAS OBRAS PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 23 - Empanadas Caucanas- Alto Vallejo- (Transversal 2da)”** en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-26510, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m ³)
0,005	Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	1050	105
TOTAL						1050	105

Parágrafo 1º El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas
-----------	-------------------------

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	23	44.56	6	8	6.63
2	-75	23	44.40	6	8	6.85
3	-75	23	44.57	6	8	7.08
4	-75	23	44.77	6	8	6.89
5	-75	23	44.56	6	8	6.63

Parágrafo 2º. Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo 3º. El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en calidad de delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020, para que realice la compensación ambiental motivada, por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para lo cual Cornare informa al interesado que cuenta con la siguiente alternativa:

- Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución N° RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula mediante la siguiente ecuación:

$$Ac = Ai \times Fc / 2$$

Donde,

Ac: Área a compensar

Ai: Área intervenida

Fc: Factor de Compensación

El área de intervención se ubica en un ecosistema intervenido, del Orobioma medio de los Andes, por lo tanto, el Factor de compensación corresponde a 7.25

Ac: $0,0106 \times (7.25 / 2) = 0,018 \text{ Ha}$, equivalente a **180 metros cuadrados** de área a compensar mediante la siembra de especies nativas

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, cercas vivas o setos como medida de compensación.

Parágrafo 1º. Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **seis (6) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.



Parágrafo 2º. Una vez finalizada la siembra del material vegetal dependiendo de la opción que elija, deberá informar a CORNARE, la Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

Parágrafo 1º: Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

Parágrafo 2º: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo 3º: Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

Parágrafo 4º: El usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estípes aprovechados	Volumen Bruto (m ³) aprovechado	Volumen Comercial (m ³) aprovechado

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, en calidad de delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.



7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de CORNARE.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE podrá realizará visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo:

- Al señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, secretario de Hábitat del MUNICIPIO DE RIONEGRO, en calidad de delegado según lo dispuesto en el Decreto Municipal 113 del 19 de febrero de 2020.
- A la señora LAURA VICTORIA JIMENEZ ARANGO, administradora de Campus Natural, en calidad de tercero intervienta

Parágrafo. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro Aprobado mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las



reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2018 – Tramo 23

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón
Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre
Técnico: Alejandra Echeverri
Fecha: 25-11-2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-240/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co